



COMENTARIOS AL CODIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR

PRIMERA PARTE

Capitán Abogado
JAIME QUEVEDO E.

El tratadista francés Pierre Hugue-
ney define concretamente el derecho
penal militar como: "El conjunto de
leyes que organizan la represión de las
infracciones militares por medio de
penas".

"Figura al lado del derecho penal
común. Se ha constituido una rama
aparte, por la naturaleza de las fun-
ciones o actividades propias de los
militares, por eso los juzgan tribuna-
les formados dentro de la misma ins-
titución por procedimientos especiales
y para decidir, como es obvio, sobre
hechos ilícitos que sólo pueden cometer
los militares o los civiles asimila-
dos a tales".

El artículo 170 de la Constitución
dice que, "de los delitos cometidos
por los militares en servicio activo y
en relación con el mismo servicio,
conocerán los cortes marciales o tri-
bunales militares, con arreglo a las
prescripciones del Código Penal Mi-
litar".

"Los fueron bien entendidos y prac-
ticados, nada tienen en sí de repro-
chables, si las jurisdicciones son espe-
ciales por la especialidad de la ma-
teria; si tienen por objeto dividir
racionalmente el trabajo jurídico; si
están sujetas en su acción al rigor de
las leyes; si se aplican por igual a
todos los asuntos judiciales de una
misma naturaleza, y si están reglados,
en resolución, por la suprema garan-
tía de las leyes comunes".

"Es muy racional que este artículo
establezca la jurisdicción militar para
los delitos puramente militares y los
que se refieren a este servicio, por
medio de cortes marciales y tribunales
de esta naturaleza, y con arreglos a
los procedimientos del caso y a las
prescripciones del Código Penal Mi-
litar.

El Gobierno Nacional, haciendo uso
de las facultades que le otorga la
Constitución Nacional, Artículo 21, y
con el fin de restablecer el orden pú-

blico, mediante decretos expedidos durante el estado de sitio, en varias oportunidades, ha otorgado competencia a la jurisdicción penal militar para conocer y juzgar mediante el procedimiento de los consejos de guerra verbales, de ciertos delitos cometidos por particulares y que hacen relación al mismo orden público, tales como la rebelión, asociación para delinquir, secuestro, extorsión, etc., tal caso ha ocurrido con los decretos: 1290 de 1965, 593 de 1970 y 254 de 1971.

El Código Penal Militar actual es el Decreto 0250 de julio 11 de 1958.

Para consulta, de los estudiosos de esta Rama del Derecho Penal, se citan a continuación las disposiciones que tuvieron vigencia con anterioridad al actual Código de Justicia Penal Militar: Ley 84 de 1931, Decreto 2180 de 1944, Ley 39 de 1945, Decreto 1125 de 1950, Decreto 2007 de 1952, Decretos 2900 y 2981 de 1953, Decretos 1418, 1823, 2062 de 1954 y Decreto 934 de 1955.



Capitán Abogado
JAIME QUEVEDO ENCINARES

Respecto a la Policía Nacional, este cuerpo armado, desde el año de 1952, viene gozando del llamado fuero militar. A partir de este año el Gobierno Nacional ha venido expidiendo varios decretos, en este sentido, disponiendo que los delitos que cometan sus miembros con ocasión del servicio son de competencia de la Justicia Penal Militar, así tenemos: Decreto 161 de 1952, Decreto 1814 de 1953, Decreto 1426 de 1954, Ley 193 de 1959, Decreto 1705 de 1960, Decreto 1267 de 1962, Decreto 1667 de 1966, Ley 48 de 1967, Decreto 2696 de 1968, encontrándose actualmente en vigencia el Decreto 2343 de 1971 que en sus artículos 7º y 8º dispone la aplicación del Código de Justicia Penal Militar a la Policía Nacional cuando cometan delitos "con ocasión del servicio o por causa del mismo o de funciones inherentes a su cargo".

El actual Código de Justicia Penal Militar, Decreto 0250 de 1958, en su Artículo 284 dispone que para los efectos del mismo "los términos militar o militares" se aplican a los miembros de las Fuerzas de Policía a excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Libro II que se refiere al delito de "Deserción".

Igualmente en el Libro III, Título III, Capítulo VII, Artículos 345 a 349 establece quienes son los Jueces de Primera Instancia para las Fuerzas de Policía.

Los delitos comunes cometidos por los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional corresponde su juzgamiento a la Justicia Ordinaria.

Pero, al respecto el Código de Justicia Penal Militar, en su Artículo 308, Numeral 2º trae una excepción, al disponer que la jurisdicción Penal Militar conoce: "De los delitos establecidos en las leyes penales comunes cometidos por militares en servicio activo o por civiles que están al servicio de las Fuerzas Armadas, en tiempo de guerra, turbación del orden público o conmoción interior".

El Derecho Penal Militar al igual que el Derecho Penal Común se divide en material o sustantivo y formal o adjetivo o de procedimiento.

El Derecho Penal Militar Material o Sustantivo: Lo constituyen aquellas normas encargadas de definir los delitos y señalar sus sanciones. El Derecho Penal Militar Sustantivo se encuentra consagrado en el Código de la Materia en los Libros I: De los delitos y de las sanciones en general, y, II: De los delitos en general.

El Derecho Penal Militar Formal o Adjetivo o de Procedimiento: Lo constituyen las normas que señalan en procedimiento para averiguar la comisión de las infracciones penales militares,

quienes son sus autores y la forma como se les debe aplicar las sanciones. El Derecho Penal Militar Formal o Adjetivo o de Procedimiento se encuentra consignado en el Código de la Materia, Libro III que trata de la acción penal militar, jurisdicción y competencia, organización de la Justicia Penal Militar, Auditores de Guerra, personas que intervienen en el proceso penal militar e incidentes. En el Libro IV: Actuación procesal, pruebas, del sumario, detención y libertad del procesado, calificación del sumario, el juicio, recursos extraordinarios, ejecución de las sentencias y relaciones con las autoridades extranjeras.

BIBLIOGRAFIA

Agustín Gómez Prada. Derecho Penal Colombiano. Editorial Temis, 1959, página 17.

José María Samper. Derecho Público Interno de Colombia. Comentarios al Artículo 170 de la C.N.

Código de Justicia Penal Militar. Decreto 0250 del 11 de julio de 1958, Imprenta Fuerzas Militares, 1970.